Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1270**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Piedad Rocío Álvarez González
Demandado : Herederos de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00294**-00

La Unión - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente el profesional del derecho Custodio Gómez Neira allegó escrito contentivo de un incidente de nulidad en este asunto, y dentro del mismo refiere a la existencia del poder otorgado por la señora Myriam Liliana Escobar Simbaqueba el cual esta glosado en el incidente de nulidad existente en el plenario y sin trámite.

Revisado el expediente efectivamente se evidencia la existencia del poder otorgado por la señora Myriam Liliana Escobar Simbaqueba, del cual el Juzgado no se había pronunciado por cuanto en el encabezamiento del correo electrónico allegado venia como referencia INCIDENTE DE NULIDAD Ejecutivo 001-2019-00294…, y del texto del mismo se evidenciaba. "*El 2/3/22, Jairo Franco <eccenover19@gmail.com> escribió: Doctor Custodio, buenas noches… Este es el incidente que me inventé… Correo del Juzgado: *jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co*.."* En virtud de lo anterior el mencionado poder fue glosado al incidente presentado por el doctor Jairo Eccenover Franco González quien efectivamente allego el incidente de nulidad del cual previo a su radicación le había informado que se lo había inventado, y ese fue el motivo por el cual a dicho poder no se le dio el trámite legal en su momento.

Ahora y teniendo en cuenta que el profesional del derecho que radica un nuevo incidente de nulidad en este asunto hace referencia al poder otorgado por la señora Escobar Simbaqueba y del cual se hizo referencia anteriormente, debe decir el Despacho que el mismo se allego sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 74 del Código General del Proceso o el Art. 5º de la ley 2213 de 2022, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al profesional y no se le dara tramite al incidente de nulidad allegado hasta que se aporte el poder con el cumplimiento de los requisitos legales.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. No reconocer personería al profesional del derecho que afirma representar los intereses de la señora Myriam Liliana Escobar Simbaqueba, hasta tanto se allegue el poder con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el Art. 74 del Código General del Proceso o el Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.- Abstenerse de dar trámite al incidente de nulidad presentado, hasta tanto se allegue el poder otorgado en debida forma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae90b495386799ded8b03475aac0eb2b70493c89353fc3e16e5e2601a02700a**
Documento generado en 24/05/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica